

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de abril del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00062.00

DEMANDANTE: Abelardo Bertel Díaz.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag.
Departamento de Sucre- Fiduprevisora.

Visto el informe secretarial informando que el apoderado de la parte demandada presenta escrito renunciando al poder que le fue conferido, por lo que el despacho procede a decidir previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el asunto observa el despacho que a folio 129 del expediente milita memorial por medio del cual el apoderado del departamento de sucre Dr. Saúl Enrique Vega Mendoza, renuncia al poder otorgado en el proceso de la referencia, acompañando también copia de la respectiva comunicación de la renuncia al poder, lo que hace presumir que la entidad demandada está enterada de la dimisión del mencionado profesional del derecho en este proceso.

Al respecto el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En ese sentido esta unidad judicial concluye que el memorial antes mencionado se encuentra ajustado a la norma legal en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. SAÚL ENRIQUE VEGA MENDOZA, como apoderado judicial del Departamento de Sucre.

2 - Comuníquese la renuncia del poder a la entidad demandada, Departamento de Sucre a fin que se sirva designar nuevo apoderado para que asuma su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

